

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CALIU S.A.S. CONTRA FUNDACIN PRIVADA FUTBOL CLUB BARCELONA.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00126-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisando el libelo se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular en el cual la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago por la suma de suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (€33.249), representadas en los títulos ejecutivos: No. FE 10 de fecha 30 de julio de 2021 y No. FE 11 de fecha 2 de noviembre de 2021.

Se tiene que, realizando la conversión de los TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (€33.249), a moneda colombiana para la fecha en la que se presentó la demanda, estos arrojan el valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$145.849.398), pese a esto se tiene que en el acápite pertinente el apoderado fija la cuantía del mismo en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$147.337.214).

Sobre las reglas para determinar la cuantía como factor para determinar la competencia dispone el art. 26 en su numeral 1º señala que se tomará "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

El art. 25 de la misma legislación establece que los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, así:

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

De lo analizado resulta notorio que la demanda de la referencia, se refiere a un asunto de menor cuantía, por tanto, y en armonía con el numeral 1° del art. 18 del C.G.P., los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 90° del Código General del Proceso, esta agencia judicial rechazara de plano la demanda, debido a que carece de competencia para conocer este asunto y en armonía con lo previsto en el art. 18 del C.G.P. y se dispondrá su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para avoquen el conocimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva seguido por CALIU S.A.S. CONTRA FUNDACIN PRIVADA FUTBOL CLUB BARCELONA, por carecer este despacho de competencia para avocar el conocimiento de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a través de la Oficina Judicial, a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría lo que aquí resuelto a la Oficina Judicial, para las compensaciones en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

J.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 21 de octubre de 2022 Secretaria, _____
--